



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 920

Bogotá, D. C., lunes, 9 de junio de 2025

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ENMIENDAS

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ACUMULADO DE LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 188 DE 2024 SENADO, 195 DE 2024 SENADO Y 240 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones.

Bogotá DC, Junio 06 de 2025

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ACUMULADO DE LOS PROYECTOS DE LEY No.188 de 2024 Senado, 195 de 2024 Senado y 240 de 2024 Senado.

Doctor:
EFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República
La Ciudad.-

Asunto: Enmienda al informe de ponencia presentado para segundo debate al proyecto de ley acumulado de los proyectos de ley No.188 de 2024 Senado, 195 de 2024 Senado y 240 de 2024 Senado.

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, nos permitimos solicitar se publique una enmienda a la ponencia para segundo debate al proyecto de ley acumulado de los proyectos de ley No.188 de 2024 Senado, 195 de 2024 Senado y 240 de 2024 Senado.

Lo anterior, en razón a que, con posterioridad a la publicación del informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República, recibimos un concepto del Ministerio de Educación Nacional, con algunas observaciones y recomendaciones de modificación del proyecto mencionado en el asunto, que serán incorporadas en el articulado del proyecto de ley y que hoy se presenta un nuevo pliego de modificaciones en el presente documento enmienda, de conformidad con lo contemplado en los artículos 160 y 162 de la Ley 5ª de 1992.

Por consiguiente, solicitamos al Señor presidente se sirva darle el trámite legislativo previsto en la Ley 5 de 1.992.

Atentamente,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

Senadora de la República
Ponencia Segundo Debate PL educación rural
Partido Conservador Colombiano

SANDRA RAMIREZ LOBO
Senadora de la República
Partido Comunes

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático – Pacto Histórico

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley No. 188 de 2024 SENADO, 195 de 2024 SENADO y 240 de 2024 SENADO (ACUMULADOS) “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones” 1. ASPECTOS RELEVANTES DEL DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY: Hacia una Política Pública de Educación Rural y Campesina en Colombia. De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley que se describen ampliamente en la Gaceta 450 del 4 de abril de 2025, en Colombia, el desarrollo de una política pública de educación rural y campesina ha sido una prioridad reconocida pero persistentemente postergada. La educación es un derecho fundamental que constituye la base para el desarrollo humano y productivo en las zonas rurales y una necesidad que permitirá el cierre de las brechas sociales históricas entre el campo y la ciudad. En este sentido, la garantía del derecho fundamental a la educación para la población rural y el campesinado no sólo constituye una deuda histórica, sino una necesidad urgente para avanzar hacia la equidad territorial, la sostenibilidad y una verdadera paz en Colombia. La implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), representa un avance importante. Este plan busca brindar atención integral a la primera infancia, garantizar cobertura y calidad educativa, erradicar el analfabetismo en áreas rurales, promover la permanencia productiva de los jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas al desarrollo rural. A través de programas como el Proyecto de Educación Rural – PER fase II, el Ministerio de Educación ha implementado estrategias flexibles para ampliar la cobertura, mejorar la gestión educativa y apoyar a los docentes rurales. No obstante, la situación de la educación en el campo sigue siendo crítica y alarmante. De acuerdo con el DANE (2023), en Colombia hay 13,6 millones de personas en edad escolar, de las cuales el 26,7% (3,63 millones) viven en zonas rurales, pero enfrentan limitadas oportunidades educativas. En 2022, solo 2,34 millones de estudiantes estaban matriculados en zonas rurales, siendo la educación media el nivel con menor cobertura (242.433 estudiantes). En comparación con las zonas urbanas, donde las matriculas han permanecido estables (7,7 millones en 2018 frente a 7,54 millones en 2021), la ruralidad ha evidenciado un descenso. Además, persisten profundas brechas de calidad y acceso. Mientras que el 9,2% de la población rural mayor de 15 años no sabe leer ni escribir, en las zonas urbanas esta cifra es del 2,7%. En los municipios PDET (los más afectados por el conflicto), el analfabetismo alcanza el 11,5%. En cuanto al nivel educativo alcanzado, apenas el 1,8% de la población rural cuenta con título universitario, frente al 11,8% en las zonas urbanas. La infraestructura educativa rural también enfrenta un panorama desafiante. De las 55.889 sedes educativas registradas en 2022, el 64% (35.944) están en áreas rurales. De estas, el 98% son oficiales, reflejando una limitada presencia de alternativas privadas. Además, entre 2020 y 2022 se cerraron 1.533 sedes rurales, una reducción significativa frente a las 3.540 sedes cerradas en 2020, pero que sigue mostrando la precariedad de la infraestructura. Los Modelos Educativos Flexibles (MEF) han sido claves para atender a población vulnerable y dispersa, especialmente en la ruralidad. Programas como Escuela Nueva, EMER o la Postprimaria han buscado adaptar la educación a contextos territoriales. Sin embargo, estos modelos aún no logran consolidarse como	una política estructural, y su implementación depende de presupuestos irregulares, discontinuidad institucional y limitada articulación territorial. El rol de los docentes rurales es otro aspecto crítico. De los 452.429 docentes reportados en Colombia en 2022, 127.760 (28,2%) laboran en zonas rurales. Muchos de ellos son multigrado o mono-docentes, únicos representantes del Estado en veredas o territorios de difícil acceso. Aunque el 44% posee formación de posgrado o licenciatura, aún existen brechas formativas. Además, su papel va más allá de la docencia: son líderes comunitarios, orientadores y gestores sociales. Sin embargo, enfrentan condiciones laborales adversas y, en muchos casos, están expuestos a contextos de alta vulnerabilidad. Todo lo anterior se agrava con un marco institucional inestable. Según la OCDE (2018), Colombia carece de mecanismos que aseguren la continuidad de políticas educativas a largo plazo. Los planes educativos dependen de los ciclos de gobierno y del Plan Nacional de Desarrollo, lo que limita la sostenibilidad de estrategias como el PEER. Esta fragilidad impide que las políticas públicas trasciendan los periodos administrativos de Gobierno y genera una alta incertidumbre presupuestal. Es por esto que, este proyecto de ley plantea un enfoque integral de educación rural y campesina, reconociendo que el campesinado no solo es un sujeto social clave para la soberanía alimentaria, la cultura rural y la sostenibilidad ecológica, sino también un actor históricamente excluido del sistema educativo. Según la Encuesta de Calidad de Vida del DANE (2023), el 26,2% de la población mayor de 15 años se identifica como campesina, es decir, más de 10,6 millones de personas, que habitan el 79% del territorio nacional. No obstante, existe un proceso de debilitamiento del sentido de identidad campesina entre jóvenes adultos, asociado a las condiciones de desigualdad, falta de oportunidades educativas, precariedad laboral y presión migratoria hacia las ciudades. En este contexto, la educación rural y campesina no puede limitarse al acceso a la educación formal. Debe concebirse como una política pública de Estado que articule los saberes del campo, la producción, la industria, la cultura, los proyectos de vida de las comunidades y los planes territoriales de desarrollo. Debe superar las brechas históricas y avanzar hacia una escuela rural y campesina contextualizada, autónoma, pertinente y transformadora, que fomente el pensamiento crítico, la territorialidad y el arraigo. Durante 2022, la UTL del senador Robert Daza lideró encuentros virtuales con organizaciones campesinas de todo el país, que permitieron identificar necesidades clave: La necesidad de un modelo pedagógico propio, presupuesto garantizado, articulación con proyectos productivos, oportunidades para jóvenes, y reconocimiento de la educación más allá de lo formal. Este proyecto de ley, por tanto, propone el reconocimiento legal de la educación rural y campesina como componente estructural del sistema educativo colombiano. Su objetivo es consolidar un marco normativo y presupuestal que garantice el acceso, permanencia y calidad de la educación en la ruralidad y en el campo, con enfoque territorial, diferencial e intergeneracional. En resumen, frente a las persistentes brechas rurales-urbanas, la histórica exclusión de la población rural y campesina, las debilidades estructurales del sistema educativo rural, y los desafíos de sostenibilidad y desarrollo territorial, se hace necesario un marco normativo que garantice el derecho a una educación campesina digna, pertinente y transformadora. Este proyecto de ley representa un paso decisivo y fundamental hacia ese objetivo. 1.2 Antecedentes legislativos de los proyectos de ley: Tal como se describe en la ponencia para segundo debate publicada en la gaceta No 450 del 4 de abril de 2025, se trata de tres (3) proyectos de ley acumulados. El proyecto de ley No.188 de 2024 Senado, el 195 de 2024 Senado y el 240 de 2024 Senado. El primer proyecto de Ley No. 188 de 2024 (acumulado), fue radicado por segunda vez el 27 de agosto de
2024. Es de autoría de la Honorable Senadora Soledad Tamayo y cuenta con la coautoría de los Honorables Senadores Efraín Cepeda Sarabia, Marcos Daniel Pineda, José Alfredo Marín, Óscar Barreto Quiroga, Liliana Benavides Solarte, Mauricio Giraldo Hernández y varios Representantes a la Cámara. Este proyecto había sido presentado previamente el 3 de agosto de 2021 como Proyecto de Ley No. 116 de 2021 Senado, y en esa ocasión fue asignado a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado. La mesa directiva designó como ponente a la Honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez, quien rindió ponencia positiva publicada en la Gaceta del Congreso No. 1832 de 2021, con concepto favorable del Ministerio de Educación. Sin embargo, el proyecto no alcanzó a surtir el primer debate y fue archivado, conforme al artículo 190 de la Ley 5 de 1992. El segundo proyecto de ley No. 195 de 2024 acumulado, es de autoría del Honorable Senador Robert Daza y coautoría de los honorables representantes Jaime Raúl Salamanca, Eduard Sarmiento Hidalgo, Andrés Cancimance López, María Fernanda Carrascal, Martha Lisbeth Alfonso y otros honorables senadores de la República, radicado el 28 de agosto de 2024. Y el tercer proyecto de ley No. 240 de 2024 acumulado, es de autoría de la Honorable Senadora Sandra Ramírez y coautoría de los honorables congresistas Julián Gallo, Pablo Catatumbo, Omar de Jesús Restrepo, Luis Carlos Alban, Germán Gómez, Carlos Alberto Carreño, Imelda Daza Cotes del partido Comunes, radicado el 12 de septiembre de 2024. Las tres (3) iniciativas legislativas mencionadas fueron remitidas por la Secretaría General del Honorable Senado de la República a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, con el fin de que continuarán su trámite conforme a lo establecido en la Ley 5 de 1992. Para el primer debate fueron designados en cada caso, los senadores Soledad Tamayo Tamayo, Robert Daza y Sandra Ramírez respectivamente. Dado que los objetos y alcances de estas tres iniciativas eran similares, los Honorables Senadores autores y ponentes designados para el primer debate propusieron su acumulación y presentaron una solicitud en ese sentido a la mesa directiva de la Comisión Sexta. Esta solicitud fue recibida y obtuvo respuesta favorable por parte de la Comisión, la cual fue comunicada a los congresistas autores el día 20 de noviembre del presente año. Durante el avance de este trámite legislativo, en el mes de octubre de 2024, se realizaron tres mesas técnicas con los Ministerios de Educación Nacional y de Agricultura y Desarrollo Sostenible donde los equipos legislativos de los congresistas autores recibieron comentarios sobre el contenido del proyecto de ley de educación campesina, en un primer momento, y el de la política pública de educación rural de la Senadora Soledad Tamayo en un segundo momento, con el interés de avanzar en el proceso de acumulación y la discusión temática. Estas mesas técnicas han continuado activas durante los debates y se realizaron nuevas sesiones posterior a la radicación de la presente ponencia positiva. El proyecto de ley (acumulado), fue aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente el día 10 de diciembre de 2024. Posteriormente, el 12 de marzo de 2025, fueron designados como ponentes para el segundo debate en la Plenaria del Senado los honorables senadores Soledad Tamayo, Roberth Daza y Sandra Ramírez Lobo. La ponencia para segundo debate fue radicada por los ponentes y publicada en la Gaceta del Congreso No. 450 del 4 de abril de 2025. 2. El concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional - MEN. Posteriormente a la publicación de la ponencia para el segundo debate del proyecto de ley acumulado de los proyectos de ley No.188 de 2024 Senado, 195 de 2024 Senado y 240 de 2024 Senado, el Ministerio de Educación Nacional remitió, el 12 de mayo del presente año, a los senadores autores y ponentes, un concepto favorable. En dicho concepto, la entidad formuló recomendaciones orientadas a realizar ajustes al contenido de la iniciativa legislativa, con el propósito de contribuir a su adecuado curso dentro del trámite legislativo en el Congreso de la República.	El proyecto en mención, acumulado, tiene como objetivo establecer una política pública integral de educación rural y campesina en Colombia. Esta política busca garantizar el derecho a la educación desde la educación inicial hasta la superior, bajo principios de aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad, asequibilidad, calidad, pertinencia y permanencia, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población rural y del campesinado colombiano. La iniciativa responde al reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional (Acto Legislativo 01 de 2023) y promueve un enfoque educativo que respeta su identidad cultural, territorial y productiva. En este contexto, y a manera de resumen, desde el Ministerio de Educación Nacional se señala en cuanto a las definiciones, la relevancia de la inclusión del concepto de educación campesina como un proceso educativo originado desde el mismo campesinado, basado en el diálogo de saberes, la flexibilidad pedagógica y la articulación entre formación técnica, conocimientos académicos y prácticas culturales. Esto permite consolidar una propuesta pedagógica coherente con la realidad rural y campesina, fortaleciendo el arraigo territorial, la identidad y la soberanía alimentaria. En ese sentido, se resalta la importancia de que el resto del articulado refleje esta visión integral, garantizando la permanencia en el sistema educativo y la realización de otros derechos fundamentales del campesinado. De otra parte, el Artículo 5 establece la creación e implementación del <i>Plan Nacional de Educación Rural y Campesina</i>, con una periodicidad de diez años. Este plan servirá como principal instrumento de planificación para garantizar la cobertura, calidad y pertinencia educativa en las zonas rurales del país. Sin embargo, el proyecto no especifica cómo se articulará este nuevo plan con el <i>Plan Especial de Educación Rural (PEER)</i>, una política existente desde 2018 que aún se encuentra vigente y cuenta con un enfoque técnico y territorial significativo. Se resalta que el PEER ha sido un avance importante en materia de política educativa rural, ya que incluye una caracterización detallada de la ruralidad y propone estrategias pedagógicas diferenciadas, formuladas con participación de actores territoriales. Ignorar su existencia o no definir su vínculo con el nuevo plan podría generar discontinuidades institucionales o duplicidad de esfuerzos, lo que afectaría negativamente la implementación de políticas educativas coherentes en zonas rurales. Por ello, se propone que el Artículo 5 incluya una disposición clara sobre la incorporación, revisión o actualización de los elementos del PEER dentro del nuevo Plan Nacional. Esta articulación permitiría una transición ordenada entre instrumentos, capitalizar los avances logrados, y aprovechar las lecciones aprendidas durante la implementación del PEER. También reforzaría el carácter de política de Estado de la educación rural. Desde el Ministerio de Educación, se destaca que esta integración fortalecería la planificación educativa territorial, evitando la fragmentación institucional y asegurando una mayor coherencia en las acciones del Estado. Reconocer formalmente al PEER dentro del nuevo marco normativo contribuiría a consolidar una política educativa rural con continuidad, enfoque participativo y pertinencia territorial. El Artículo 6 establece la creación de una Comisión Multisectorial para la Educación Rural y Campesina, encargada de planificar, orientar y hacer seguimiento a esta política pública. Estará conformada por diversos ministerios y entidades del Estado, lo que permitirá una coordinación integral en su implementación. Se sugiere, además, definir claramente sus funciones para asegurar que incida en el desarrollo rural, fomente la participación comunitaria y se articule con los instrumentos de planificación territorial. El Artículo 7 señala que las entidades territoriales deben incorporar la política educativa rural en sus planes de desarrollo, priorizando acciones como el mejoramiento de infraestructura, ambientes escolares, dotación pedagógica y alimentación escolar. Se resalta el papel del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para garantizar la permanencia estudiantil en zonas vulnerables. Aunque se menciona la necesidad de ampliar

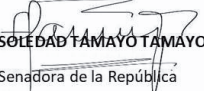
la planta docente, se aclara que esta debe basarse en estudios técnicos y financieros ya establecidos, más que en una expansión generalizada, respetando la normativa vigente para asegurar eficiencia y pertinencia en la asignación de recursos. El Artículo 8 establece garantías para el bienestar de los docentes rurales, incluyendo atención psicosocial, respeto a los derechos humanos, apoyo en la gestión y condiciones laborales dignas. También prevé un programa nacional de formación continua para docentes rurales que permita generar nuevos modelos pedagógicos adecuados al contexto campesino, así como la creación de redes de apoyo entre docentes y organizaciones del sector educativo. Se recomienda incluir expresamente a los docentes itinerantes, dado que enfrentan condiciones específicas como traslados constantes y carencias en transporte y alimentación. El Ministerio de Educación Nacional resalta que la formación continua de docentes es responsabilidad de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), a través de sus Secretarías de Educación, en el marco del Sistema Colombiano de Formación de Educadores. Estas deben diseñar sus propios Planes Territoriales de Formación Docente (PTFD) de acuerdo con el contexto regional, sustentados por normativas como la Ley 115 de 1994 y el Decreto 709 de 1996. Además, se señala que la formación superior está regulada por la autonomía de las Instituciones de Educación Superior (IES), y que los procesos de dignificación laboral deben respetar dicha autonomía, como lo establece el Decreto 0391 de 2025. Por lo tanto, se sugiere ajustar el articulado del proyecto para que refleje esta estructura normativa y competencias institucionales. El Artículo 9 establece que el Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, dará prioridad a la inversión en infraestructura educativa y en la creación de nuevos ambientes de aprendizaje para zonas rurales y campesinas. Esta asignación de recursos busca cerrar brechas en el acceso a la educación y fortalecer los componentes de la canasta educativa rural. Además, se contempla un enfoque diferencial en la distribución de los recursos, priorizando a las entidades territoriales de categorías 5 y 6, que suelen tener mayores limitaciones presupuestales y necesidades estructurales más urgentes. Se sugiere desde el MEN incluir explícitamente que esta infraestructura debe pensarse como un espacio comunitario, lo que refuerza su papel como núcleo de desarrollo social y educativo. El Artículo 11 plantea que la política pública de educación rural y campesina debe fomentar la innovación educativa y mejorar la calidad y el acceso en zonas rurales dispersas. Para lograrlo, se promueve un enfoque colaborativo entre el gobierno nacional, las entidades territoriales, la sociedad civil, el sector privado y la cooperación internacional. Este trabajo conjunto debe girar en torno a la generación de valor público, el intercambio de buenas prácticas y la transferencia de conocimientos especializados, que permitan fortalecer las capacidades institucionales para implementar eficazmente esta política. Dado el carácter descentralizado del sistema educativo colombiano, se recomienda mencionar explícitamente el papel de las entidades territoriales en este liderazgo compartido. Consideraciones transversales El concepto del MEN además incorpora algunas consideraciones de carácter transversal y señala que esta iniciativa representa una apuesta para que la educación rural y campesina disponga de todas las herramientas y estrategias necesarias para brindar a los estudiantes y a la comunidad educativa en general una política pública integral que garantice el derecho a la educación, en perspectiva de derecho fundamental, permitiendo intervenir de manera ética, justa, asertiva y propositiva ante la sociedad. En tal sentido, la educación como derecho humano fundamental se garantizará durante toda la vida, posibilitando el desarrollo y progreso de todos los individuos, independientemente de su lugar de residencia. Sin embargo, a lo largo de la historia, las poblaciones rurales de Colombia, en particular el campesinado, han enfrentado múltiples obstáculos para acceder a una educación de calidad, perpetuándose así desigualdades sociales, culturales y económicas.	En un país donde la ruralidad representa algo más de la mitad de nuestro territorio, es imperativo que se reconozca el valor de la educación campesina como factor esencial para el desarrollo integral de la nación. Con la puesta en marcha de la presente propuesta de ley, se establece una política pública integral que fomente la educación en la zona rural y garantice el acceso equitativo a este derecho, desde la infancia hasta la adultez en el campo. A su vez, se proyecta un sistema educativo que cierre las brechas existentes entre el ámbito urbano y rural, y que responda a las realidades, necesidades y expectativas contextuales de las comunidades campesinas desde el respeto y valoración de sus saberes, tradiciones y diversidad cultural. Con la implementación de este proyecto de ley, se espera que la educación rural y campesina apalanque un desarrollo sostenible desde la resiliencia y el empoderamiento social. Al garantizar y fortalecer la educación en el campo, se mejora la calidad de vida de las comunidades, donde cada campesino y campesina tenga la oportunidad de desarrollar sus potencialidades y contribuir al bienestar de sus familias. Así las cosas, se tendrían en cuenta varias dimensiones que justifican este proyecto de ley: • Reconocimiento del campesino y en general del contexto rural: Los campesinos y campesinas y habitantes de la ruralidad son sujetos de derecho que deben ser protegidos y promovidos desde sus interrelaciones con la tierra y la valoración de sus saberes previos, en el marco de la producción de alimentos y la soberanía alimentaria. • Desarrollo sostenible y necesidad de resiliencia: Brindar a los estudiantes ambientes de aprendizaje donde se promuevan y fortalezcan competencias integrales para enfrentar los desafíos del siglo XXI, relacionados con la protección del medio ambiente y fomentar buenas prácticas para mitigar los efectos del cambio climático. La realización de prácticas sostenibles es esencial para el bienestar del campesinado, donde la educación es la fuente de inspiración para empoderar a las comunidades y fomentar la resiliencia ante los desafíos ambientales y económicos. • Pertinencia cultural y fomento de los saberes locales: Articular la educación rural con las realidades sociales, económicas y contextuales. Integrar en los Proyectos Educativos Institucionales y en los currículos educativos las tradiciones y los saberes ancestrales, fortaleciendo así el sentido de pertenencia y la identidad cultural de los campesinos, y promoviendo un ambiente de aprendizaje inclusivo donde se respeten las particularidades culturales. • Equidad e inclusión: Asegurar que todos los sectores de la población rural, sin distinción de género, etnia o condición socioeconómica, tengan igual acceso y permanencia en el sistema educativo. • Justicia social: Brindar a cada niño, niña, adolescente, joven y adulto la oportunidad de acceder a conocimientos, habilidades y herramientas que les permitan progresar y aportar a sus comunidades, a través de una educación que refleje sus realidades, aspiraciones e intereses. • Innovación educativa y reconocimiento de experiencias exitosas: Fomentar enfoques y estrategias pedagógicas transformadoras que respondan a las necesidades locales y globales, incorporen e integren tecnologías y promuevan el uso pedagógico de las TIC. Al resaltar experiencias exitosas, se promueve el intercambio de saber pedagógico, se cuenta con referentes o modelos a seguir por sus logros, resultados y eficacia en la implementación de propuestas, constituyéndose en una fuente de inspiración para otras instituciones o comunidades educativas. Las comunidades habitantes de la ruralidad presentan características diferenciales. Identificar, acompañar y divulgar proyectos exitosos permite comprender mejor las necesidades específicas de cada contexto y																
ajustar las estrategias educativas a las realidades situadas, garantizando así una educación pertinente y fundamentada. De lo anterior, vale la pena destacar los ejercicios de reflexión de política que el Ministerio de Educación ha promovido en el marco de la educación rural y campesina. En ese sentido, los Foros Educativos Nacional y Territoriales (Ley 115 de 1994 y Decreto 1581 de 1994) se han constituido en escenarios de participación de la comunidad educativa, en los cuales se dialoga y reflexiona sobre tendencias, perspectivas y políticas públicas educativas. Adicionalmente, estos espacios se consolidan como encuentros de reflexión académica y de socialización de experiencias exitosas de maestros, maestras e instituciones de todo el país. Para el año 2018, el Ministerio de Educación Nacional convocó a la comunidad educativa a sumarse a la reflexión nacional en torno a la educación rural. Con el propósito de analizar los avances, retos y recomendaciones para la consolidación de políticas educativas dirigidas al sector rural, el Ministerio desarrolló el Foro Educativo Nacional FEN 2018, denominado Educación Rural: “Nuestro desafío por la Excelencia”, proponiendo una reflexión desde un enfoque poblacional y territorial sobre las ruralidades, conformadas por comunidades campesinas, indígenas, mestizas, pequeños productores, afrocolombianas, palenqueras, raizales y rom. Desde la perspectiva territorial, de las 95 Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del país en 2018, 84 realizaron su Foro Educativo Territorial entre el 29 de mayo y el 29 de septiembre, adoptando la temática propuesta por el Ministerio de Educación para el FEN 2018. Estos encuentros contaron con la participación de aproximadamente 16.800 personas, incluyendo educadores, estudiantes y demás representantes de la comunidad educativa, con el acompañamiento de profesionales de la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio. El evento central del Foro Educativo Nacional 2018 “Educación Rural. Nuestro desafío por la excelencia” se realizó en Bogotá en el mes de octubre, con la participación de al menos 1.815 personas inscritas. De ellas, 1.579 se registraron al foro presencial: 923 provenientes de zonas rurales, 892 de zonas urbanas, junto a expertos; además, 236 personas se inscribieron al foro virtual: 79 de zonas rurales y 157 de zonas urbanas. Durante los días del foro se realizaron diversas conferencias, encuentros de experiencias significativas de docentes, directivos docentes, instituciones y comunidades educativas; así como experiencias en educación inicial y buenas prácticas de secretarías de educación, desarrolladas en paneles que favorecieron la reflexión en torno a la implementación de proyectos exitosos en el sector rural. Cabe señalar que el Ministerio de Educación promovió el foro a través de las redes sociales Twitter (actualmente X) y Facebook. Adicionalmente, se habilitó un espacio en el Portal Colombia Aprende para consulta de la comunidad educativa en general. En este espacio se encuentra disponible el Eudisito del Foro Educativo Nacional 2018, con contenidos pedagógicos actualizados para consulta. Para el FEN 2018 se postularon 83 experiencias significativas y 25 Buenas Prácticas de Secretarías de Educación. Estas propuestas impulsaron la reflexión educativa en torno a tres dimensiones: (i) académica-pedagógica, (ii) familiar-comunitaria y (iii) directiva-administrativa. Es importante resaltar que, durante el encuentro de líderes de estas experiencias y buenas prácticas, realizado en el marco del FEN, se desarrolló un análisis crítico sobre la educación rural en Colombia, teniendo en cuenta las realidades y retos de las regiones. Como resultado, se elaboraron propuestas y recomendaciones dirigidas a los diferentes actores del sector educativo, orientadas a fortalecer la política pública. Estas se organizaron en torno a cuatro ejes de análisis: formación, calidad, gestión y cobertura. Finalmente se señala como recomendación que con base en las consideraciones expuestas, el Ministerio	de Educación Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 2269 de 2023 y reconociendo la relevancia de la iniciativa, sugiere que se tomen en cuenta las observaciones formuladas para continuar el trámite legislativo. 3. La enmienda al proyecto de ley: En atención a las observaciones y recomendaciones expuestas anteriormente, es necesario: 1) Introducir un nuevo pliego de modificaciones del proyecto de ley (Acumulado) con el propósito de incorporar las observaciones y recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional y 2) Incluir el texto definitivo del proyecto de ley (Acumulado) para su discusión en la plenaria del Senado de la República, con la proposición final con que termina el informe de ponencia. Las demás disposiciones que incorpora la ponencia publicada en la Gaceta No 450 del 4 de abril de 2025, distintas al pliego de modificaciones y el texto final que se modifican a través de la presente enmienda se mantienen vigentes. <table><tr><th colspan="4">A. Pliego de modificaciones</th></tr><tr><th>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2024</th><th>TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</th><th>TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th><th>OBSERVACIONES</th></tr><tr><td>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY No. 188 de 2024 SENADO, 195 de 2024 SENADO y 240 de 2024 SENADO (ACUMULADOS) “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones” CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</td><td>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY No. 188 de 2024 SENADO, 195 de 2024 SENADO y 240 de 2024 SENADO (ACUMULADOS) “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones” CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</td><td>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY No. 188 de 2024 SENADO, 195 de 2024 SENADO y 240 de 2024 SENADO (ACUMULADOS) “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones” EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:</td><td>Se incluye el nombre completo del Congreso de la República de Colombia</td></tr></table> <table><tr><td>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer la política pública integral de educación rural y campesina, garantizando el derecho a la educación desde preescolar, básica, media y superior, basada en los principios de aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad, asequibilidad,</td><td>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer la política pública integral de educación rural y campesina, garantizando el derecho a la educación desde preescolar, básica, media y superior, basada en los principios de aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad, asequibilidad,</td><td>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer la política pública integral de educación rural y campesina, garantizando el derecho a la educación desde <u>la educación inicial</u>, preescolar, básica, media y superior, basada en los principios de aceptabilidad, <u>permanencia</u>,</td><td>Se ajusta el objeto por recomendación del Ministerio de Educación</td></tr></table>	A. Pliego de modificaciones				TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2024	TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY No. 188 de 2024 SENADO, 195 de 2024 SENADO y 240 de 2024 SENADO (ACUMULADOS) “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones” CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY No. 188 de 2024 SENADO, 195 de 2024 SENADO y 240 de 2024 SENADO (ACUMULADOS) “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones” CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY No. 188 de 2024 SENADO, 195 de 2024 SENADO y 240 de 2024 SENADO (ACUMULADOS) “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones” EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:	Se incluye el nombre completo del Congreso de la República de Colombia	Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer la política pública integral de educación rural y campesina, garantizando el derecho a la educación desde preescolar, básica, media y superior, basada en los principios de aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad, asequibilidad,	Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer la política pública integral de educación rural y campesina, garantizando el derecho a la educación desde preescolar, básica, media y superior, basada en los principios de aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad, asequibilidad,	Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer la política pública integral de educación rural y campesina, garantizando el derecho a la educación desde <u>la educación inicial</u> , preescolar, básica, media y superior, basada en los principios de aceptabilidad, <u>permanencia</u> ,	Se ajusta el objeto por recomendación del Ministerio de Educación
A. Pliego de modificaciones																	
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2024	TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES														
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY No. 188 de 2024 SENADO, 195 de 2024 SENADO y 240 de 2024 SENADO (ACUMULADOS) “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones” CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY No. 188 de 2024 SENADO, 195 de 2024 SENADO y 240 de 2024 SENADO (ACUMULADOS) “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones” CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY No. 188 de 2024 SENADO, 195 de 2024 SENADO y 240 de 2024 SENADO (ACUMULADOS) “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones” EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:	Se incluye el nombre completo del Congreso de la República de Colombia														
Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer la política pública integral de educación rural y campesina, garantizando el derecho a la educación desde preescolar, básica, media y superior, basada en los principios de aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad, asequibilidad,	Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer la política pública integral de educación rural y campesina, garantizando el derecho a la educación desde preescolar, básica, media y superior, basada en los principios de aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad, asequibilidad,	Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer la política pública integral de educación rural y campesina, garantizando el derecho a la educación desde <u>la educación inicial</u> , preescolar, básica, media y superior, basada en los principios de aceptabilidad, <u>permanencia</u> ,	Se ajusta el objeto por recomendación del Ministerio de Educación														

calidad y pertinencia. Esto con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de zonas rurales y el campesinado colombiano.	calidad y pertinencia. Esto con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de zonas rurales y el campesinado colombiano.	adaptabilidad, accesibilidad, asequibilidad, calidad y pertinencia. Esto con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de zonas rurales y el campesinado colombiano.	
Artículo 2. Definiciones Educación rural: Proceso educativo que se desarrolla en un espacio geográfico con características y condiciones propias de la ruralidad y que para el caso del sistema educativo colombiano ha determinado la implementación de distintas estrategias y procesos pedagógicos con los que se busca responder a las particularidades propias de su contexto y de quienes la habitan. Campesinado: El acto legislativo 01 de 2023 define al campesinado como un sujeto de derechos y de especial protección constitucional que tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de construcción de territorialidad, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y sociales que lo distingue de otros grupos sociales. Educación campesina: Corresponde a procesos educativos y pedagógicos generados desde el campesinado y a los que se les ha otorgado un objetivo propio en la ruralidad para el arraigo territorial, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo de saberes de esta comunidad reconociendo sus	Artículo 2. Definiciones Educación rural: Proceso educativo que se desarrolla en un espacio geográfico con características y condiciones propias de la ruralidad y que para el caso del sistema educativo colombiano ha determinado la implementación de distintas estrategias y procesos pedagógicos con los que se busca responder a las particularidades propias de su contexto y de quienes la habitan. Campesinado: El acto legislativo 01 de 2023 define al campesinado como un sujeto de derechos y de especial protección constitucional que tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de construcción de territorialidad, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y sociales que lo distingue de otros grupos sociales. Educación campesina: Corresponde a procesos educativos y pedagógicos generados desde el campesinado y a los que se les ha otorgado un objetivo propio en la ruralidad para el arraigo territorial, el	Artículo 2. Definiciones: <u>Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se incorporan los siguientes conceptos.</u> Educación rural: Proceso educativo que se desarrolla en un espacio geográfico con características y condiciones propias de la ruralidad y que para el caso del sistema educativo colombiano ha determinado la implementación de distintas estrategias y procesos pedagógicos con los que se busca responder a las particularidades propias de su contexto y de quienes la habitan. Campesinado: El acto legislativo 01 de 2023 define al campesinado como un sujeto de derechos y de especial protección constitucional que tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de construcción de territorialidad, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y sociales que lo distingue de otros grupos sociales. Educación campesina: Corresponde a procesos educativos y pedagógicos generados <u>con y desde el campesinado y sus familias</u> , y a los que se les ha otorgado un objetivo propio en la ruralidad para el arraigo territorial, el	Se incluye el texto para la interpretación y aplicación de la presente ley, se incorporan los siguientes conceptos. Se ajusta conforme a la recomendación del Ministerio de Educación Nacional.

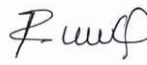
educandos. Equidad e Inclusión: Asegurar el acceso igualitario a la educación para todas las poblaciones rurales y sujetos de especial protección constitucional, independientemente de su ubicación, género, etnia o situación socioeconómica, promoviendo una educación accesible y adaptada a sus necesidades. Resiliencia rural: La educación en la ruralidad y para el campesinado debe adaptarse a los desafíos relacionados con el cambio climático, la gestión del riesgo y abordar las necesidades propias de su contexto. Desarrollo sostenible: La educación debe estar orientada a generar conocimiento, fortalecer las capacidades locales, promover prácticas sostenibles que impulsen el desarrollo humano, social, económico y ambiental a largo plazo. Innovación y tecnologías de la información: La tecnología debe ser utilizada para fortalecer e innovar los procesos pedagógicos y tecnológicos para que ofrezcan mayores oportunidades dentro del territorio. Cobertura Universal: Capacidad que debe tener el sistema educativo colombiano para atender a toda la población que requiera acceder a la educación, independiente de sus condiciones sociales, económicas o el territorio que habita. Progresividad: Manera gradual y no regresiva de ampliar las garantías del derecho fundamental de la educación rural y campesina desde todos los niveles, modalidades y formas con las que cuenta el sistema	educandos. Equidad e Inclusión: Asegurar el acceso igualitario a la educación para todas las poblaciones rurales y sujetos de especial protección constitucional, independientemente de su ubicación, género, etnia o situación socioeconómica, promoviendo una educación accesible y adaptada a sus necesidades. Resiliencia rural: La educación en la ruralidad y para el campesinado debe adaptarse a los desafíos relacionados con el cambio climático, la gestión del riesgo y abordar las necesidades propias de su contexto. Desarrollo sostenible: La educación debe estar orientada a generar conocimiento, fortalecer las capacidades locales, promover prácticas sostenibles que impulsen el desarrollo humano, social, económico y ambiental a largo plazo. Innovación y tecnologías de la información: La tecnología debe ser utilizada para fortalecer e innovar los procesos pedagógicos y tecnológicos para que ofrezcan mayores oportunidades dentro del territorio. Cobertura Universal: Capacidad que debe tener el sistema educativo colombiano para atender a toda la población que requiera acceder a la educación, independiente de sus condiciones sociales, económicas o el territorio que habita. Progresividad: Manera gradual y no regresiva de ampliar las garantías del derecho fundamental de la educación rural y campesina desde todos los niveles, modalidades y formas con las que cuenta el sistema	<u>en todas las dimensiones del ser humano, como lo son el pensamiento crítico, la participación política, la creatividad, la empatía, el bienestar emocional, la resolución pacífica de conflictos, entre otras, atendiendo a los proyectos de vida individuales y comunitarios, así como a las características de los territorios y sus identidades.</u> Equidad e Inclusión: Asegurar el acceso igualitario a la educación para todas las poblaciones rurales y sujetos de especial protección constitucional, independientemente de su ubicación <u>geográfica</u>, género, etnia, o situación socioeconómica, <u>condición de discapacidad</u>, promoviendo una educación accesible, <u>pertinente y adaptada a sus características, contextos y necesidades específicas</u>. Resiliencia rural: La educación en la ruralidad y para el campesinado debe adaptarse a los desafíos relacionados con el cambio climático, la gestión del riesgo y abordar las necesidades propias de su contexto. Desarrollo sostenible: <u>Conservación, protección y mejoramiento del ambiente;</u> La educación <u>en la ruralidad</u> debe <u>propender por la protección del ambiente en el marco de la educación ambiental como proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales</u>	educativo y para la mejora continua de las condiciones pedagógicas, administrativas, de infraestructura y tecnológicas que se requieren para tal fin. Transparencia: Garantía al libre acceso de la información de la gestión propia de las instituciones educativas y sus comunidades en la implementación de los proyectos y programas de la política pública educativa. Debe ceñirse a lo establecido por la nación en materia de control y seguimiento por parte de la institucionalidad. Democracia: Garantiza que las decisiones que se tomen y afectan tanto a los establecimientos educativos como a sus comunidades y entornos sean deliberadas, participativas, transparentes y acordes a las realidades de los sujetos y sus territorios. Deben estar en consonancia con lo ya establecido por la ley y permitir el impulso del sistema educativo y su gobernanza. Participación Comunitaria: Involucrar activamente a las comunidades rurales en la planeación, desarrollo y evaluación de los programas educativos, promoviendo un enfoque participativo y democrático en la educación. Reconocimiento de la Diversidad Cultural, étnica y Territorial: Valorar y respetar las particularidades culturales, lingüísticas y territoriales de las comunidades rurales y el campesinado, incorporando sus saberes tradicionales y ancestrales.	educativo y para la mejora continua de las condiciones pedagógicas, administrativas, de infraestructura y tecnológicas que se requieren para tal fin. Transparencia: Garantía al libre acceso de la información de la gestión propia de las instituciones educativas y sus comunidades en la implementación de los proyectos y programas de la política pública educativa. Debe ceñirse a lo establecido por la nación en materia de control y seguimiento por parte de la institucionalidad. Democracia: Garantiza que las decisiones que se tomen y afectan tanto a los establecimientos educativos como a sus comunidades y entornos sean deliberadas, participativas, transparentes y acordes a las realidades de los sujetos y sus territorios. Deben estar en consonancia con lo ya establecido por la ley y permitir el impulso del sistema educativo y su gobernanza. Participación Comunitaria: Involucrar activamente a las comunidades rurales en la planeación, desarrollo y evaluación de los programas educativos, promoviendo un enfoque participativo y democrático en la educación. Reconocimiento de la Diversidad Cultural, étnica y Territorial: Valorar y respetar las particularidades culturales, lingüísticas y territoriales de las comunidades rurales y el campesinado, incorporando sus saberes tradicionales y ancestrales.	<u>de sus contextos (locales, regionales y nacionales), estar orientada a generar conocimiento, fortalecer las capacidades locales, promover prácticas sostenibles que impulsen el desarrollo humano, social, económico y ambiental a largo plazo.</u> Innovación agropecuaria y tecnologías de la información: <u>Abordaje desde los proyectos pedagógicos productivos que puedan ser bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercado y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario, silvicultura, pesca, acuicultura y veterinaria.</u> La tecnología debe ser utilizada para fortalecer e innovar los procesos pedagógicos y tecnológicos para que ofrezcan mayores oportunidades dentro del territorio. Cobertura Universal Progresiva: <u>Manera gradual y no regresiva de ampliar las garantías para el acceso a la educación rural y campesina desde todos los niveles, modalidades y formas con las que cuenta el sistema educativo y para la mejora continua de las condiciones pedagógicas, administrativas, de infraestructura y tecnológicas que se requieren para llegar a la universalidad de la</u>		
		Cobertura. Capacidad que debe tener el sistema educativo colombiano para atender a toda la población que requiera acceder a la educación, independiente de sus condiciones sociales, económicas o el territorio que habita. Transparencia: Garantía al libre acceso de la información de la gestión propia de las instituciones educativas <u>los establecimientos educativos</u> y sus comunidades en la implementación de los proyectos y programas de la política pública educativa. Debe ceñirse a lo establecido por la nación en materia de <u>inspección y vigilancia</u> control y seguimiento por parte de la institucionalidad Democracia: Garantiza que las decisiones que se tomen y afectan tanto a los establecimientos educativos como a sus comunidades y entornos sean deliberadas, participativas, transparentes y acordes a las realidades de los sujetos y sus territorios. Deben estar en consonancia con lo ya establecido por la ley y permitir el impulso del sistema educativo y su gobernanza. Participación y construcción comunitaria: Involucrar activamente las Comunidades Rurales en la planeación, desarrollo y evaluación de los programas educativos, <u>propuestas y estrategias educativas pertinentes</u>, promoviendo un enfoque participativo y democrático en la educación, <u>así como la apropiación por parte de las comunidades de sus procesos educativos.</u>			Reconocimiento de la Diversidad Cultural, étnica y Territorial: Valorar y respetar las particularidades culturales, lingüísticas y territoriales de las comunidades rurales y el campesinado, incorporando sus saberes tradicionales y ancestrales. <u>Así mismo, la articulación educativa para la educación campesina y rural con el Sistema de Educación Indígena Propio y los otros que se crean a través de leyes.</u> Trayectoria educativa completa: <u>articulación de los diferentes niveles de la educación, el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y el Marco Nacional de Cualificaciones.</u>		
Artículo 4. Enfoques. La Política Pública de educación rural deberá contemplar los siguientes enfoques: Enfoque diferencial: Busca abordar el reconocimiento de las distintas particularidades, diferencias, necesidades y desafíos específicos que enfrentan las poblaciones rurales y campesinas con el fin de profundizar en la identificación de condiciones que incentiven acciones de política pública que promuevan la garantía del derecho fundamental a la educación y la reducción de brechas entre la zona rural y urbana. Enfoque poblacional: Busca la atención de las poblaciones rurales, tales como los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, grupos étnicos, víctimas del conflicto y la población campesina, con el objetivo de fortalecer la	Artículo 4. Enfoques. La Política Pública de educación rural deberá contemplar los siguientes enfoques: Enfoque diferencial: Busca abordar el reconocimiento de las distintas particularidades, diferencias, necesidades y desafíos específicos que enfrentan las poblaciones rurales y campesinas con el fin de profundizar en la identificación de condiciones que incentiven acciones de política pública que promuevan la garantía del derecho fundamental a la educación y la reducción de brechas entre la zona rural y urbana. Enfoque poblacional: Busca la atención de las poblaciones rurales, tales como los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, grupos étnicos, víctimas del conflicto y la población campesina, con el objetivo de fortalecer la	Artículo 4. Enfoques. La Política Pública de educación rural deberá contemplar los siguientes enfoques: Enfoque diferencial: Busca abordar el reconocimiento de las distintas particularidades, diferencias, <u>potencialidades</u>, necesidades y desafíos específicos que enfrentan las poblaciones rurales y campesinas con el fin de profundizar en la identificación de condiciones que incentiven acciones de política pública que promuevan la garantía del derecho fundamental a la educación y la reducción de brechas <u>entre culturas para la superación de desigualdades, inequidades y diferencias por razones de género, que soportan la falta de acceso a la educación rural de las poblaciones rurales y campesinas e impulsa la búsqueda de relaciones</u>	Se recogen algunas recomendaciones del MEN				

educación rural, considerando las características individuales, familiares, comunitarias, sociales, culturales, geográficas y económicas. Enfoque de género: Busca comprender las relaciones desiguales en los contextos individuales, sociales, educativos y culturales para la superación de desigualdades, inequidades y diferencias por razones de género, que soportan la falta de acceso a la educación rural de las poblaciones rurales y campesinas e impulsa la búsqueda de relaciones más justas y sin ningún tipo de discriminación. Enfoque territorial y desarrollo rural: Reconocimiento de los contextos y condiciones geográficas, sociales y económicas propias de un territorio para la adopción de estrategias, modelos y nuevas herramientas pedagógicas que impulsen y mejoren la educación y propendan por el cierre de brechas educativas entre los territorios rurales y urbanos. Enfoque Integral: La política de educación rural y campesina se desarrollará bajo un enfoque integral que considere las necesidades y características específicas de las regiones colombianas, incorporando los siguientes componentes: Accesibilidad 1. Geográfica: La política incentiva la construcción y mantenimiento de infraestructuras educativas accesibles para todas y todos los habitantes de la ruralidad. 2. Interdisciplinariedad: La educación rural integra diversas áreas del conocimiento para una formación integral. 3. Infraestructura y	educación rural, considerando las características individuales, familiares, comunitarias, sociales, culturales, geográficas y económicas. Enfoque de género: Busca comprender las relaciones desiguales en los contextos individuales, sociales, educativos y culturales para la superación de desigualdades, inequidades y diferencias por razones de género, que soportan la falta de acceso a la educación rural de las poblaciones rurales y campesinas e impulsa la búsqueda de relaciones más justas y sin ningún tipo de discriminación. Enfoque territorial y desarrollo rural: Reconocimiento de los contextos y condiciones geográficas, sociales y económicas propias de un territorio para la adopción de estrategias, modelos y nuevas herramientas pedagógicas que impulsen y mejoren la educación y propendan por el cierre de brechas educativas entre los territorios rurales y urbanos. Enfoque Integral: La política de educación rural y campesina se desarrollará bajo un enfoque integral que considere las necesidades y características específicas de las regiones colombianas, incorporando los siguientes componentes: Accesibilidad 1. Geográfica: La política incentiva la construcción y mantenimiento de infraestructuras educativas accesibles para todas y todos los habitantes de la ruralidad. 2. Interdisciplinariedad: La educación rural integra diversas áreas del conocimiento para una formación integral. 3. Infraestructura y	más justas y sin ningún tipo de discriminación entre la zona rural, rural dispersa y urbana. Enfoque poblacional: Busca la atención de las poblaciones rurales, tales como los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, grupos étnicos y víctimas del conflicto y la población campesina, con el objetivo de fortalecer la educación rural, considerando las características individuales, familiares, comunitarias, sociales, culturales, geográficas y económicas. Enfoque de género: Busca comprender las relaciones desiguales en los contextos individuales, sociales, educativos y culturales para la superación de desigualdades, inequidades y diferencias por razones de género, que soportan la falta de acceso a la educación rural de las poblaciones rurales y campesinas e impulsa la búsqueda de relaciones más justas y sin ningún tipo de discriminación. Enfoque territorial y desarrollo rural: Reconocimiento y valoración de los contextos y condiciones geográficas, sociales y económicas propias de un territorio para la adopción de estrategias pedagógicas como la atención educativa itinerante que vinculen las propuestas educativas y los aprendizajes de los estudiantes con los territorios rurales, modelos y nuevas herramientas pedagógicas que impulsen y propendan por el cierre de brechas educativas entre los territorios rurales y urbanos.	
Conectividad: Acceso a tecnologías de la información, comunicación y conectividad en zonas rurales. 4. Acceso y Permanencia: Acceso gratuito a útiles, textos, alimentación escolar y transporte para niños, niñas y adolescentes. 5. Recreación, Cultura y Deporte: Desarrollo de programas que fomenten el desarrollo integral. 6. Modelos flexibles: Se prioriza la educación presencial. No obstante, en aquellos casos en que existan brechas de acceso por razones de orden geográfico, climáticas o razones de fuerza mayor, se permitirá excepcionalmente modelos de educación basados en la virtualidad, a distancia y modalidades híbridas adaptadas a las realidades rurales. Este enfoque integral busca promover el desarrollo sostenible y la resiliencia de las comunidades rurales, garantizando una educación de calidad y pertinente para todas y todos.	Conectividad: Acceso a tecnologías de la información, comunicación y conectividad en zonas rurales. 4. Acceso y Permanencia: Acceso gratuito a útiles, textos, alimentación escolar y transporte para niños, niñas y adolescentes. 5. Recreación, Cultura y Deporte: Desarrollo de programas que fomenten el desarrollo integral. 6. Modelos flexibles: Se prioriza la educación presencial. No obstante, en aquellos casos en que existan brechas de acceso por razones de orden geográfico, climáticas o razones de fuerza mayor, se permitirá excepcionalmente modelos de educación basados en la virtualidad, a distancia y modalidades híbridas adaptadas a las realidades rurales. Este enfoque integral busca promover el desarrollo sostenible y la resiliencia de las comunidades rurales, garantizando una educación de calidad y pertinente para todas y todos.	Enfoque Integral: La política de educación rural y campesina se desarrollará bajo un enfoque integral que considere las necesidades y características específicas de las regiones colombianas, incorporando los siguientes componentes: Accesibilidad 1. Geográfica: La política incentiva la construcción y mantenimiento de infraestructuras educativas accesibles para todas y todos los habitantes de la ruralidad. Así mismo la implementación de una atención educativa itinerante que permita responder a las condiciones territoriales que imposibilitan la vinculación oportuna de las niñas, niños y adolescentes al aula regular de la sede educativa más cercana a su lugar de domicilio. 2. Interdisciplinariedad: La educación rural integra diversas áreas del conocimiento para una formación integral. 3. Infraestructura y Conectividad: Acceso a tecnologías de la información, comunicación y conectividad en zonas rurales. 4. Acceso y Permanencia: Estrategias integrales que fortalezcan la permanencia de la población campesina en la educación, permitiendo la incorporación de nuevas acciones afirmativas en el futuro Acceso gratuito a útiles—textos—, alimentación escolar y transporte—para niños, niñas y adolescentes—. 5. Recreación, Cultura y Deporte: Desarrollo de programas que fomenten el desarrollo integral. 6. Modelos Estratégicos	

comisión multisectorial para la educación rural y campesina. Créase la Comisión multisectorial para la educación rural y campesina la cual será un órgano directivo y tiene como función la planificación, orientación y seguimiento de la política pública de educación rural y campesina. Parágrafo. La Comisión multisectorial deberá estar conformada por el Ministro(a) de Educación Nacional, quien ejercerá la secretaría técnica, el Ministro (a) de Agricultura, la Ministra (o) del Trabajo, La Ministra (o) de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, el Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Ministra (o) de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Director (a) de la Agencia de Desarrollo Rural, el Director (a) de la Agencia de Renovación del Territorio, la Defensora (r) del Pueblo, la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos. Esta coordinación es esencial para asegurar una estrategia integral y armonizada en la implementación del Plan.	comisión multisectorial para la educación rural y campesina. Créase la Comisión multisectorial para la educación rural y campesina la cual será un órgano directivo y tiene como función la planificación, orientación y seguimiento de la política pública de educación rural y campesina. Parágrafo. La Comisión multisectorial deberá estar conformada por el Ministro(a) de Educación Nacional, quien ejercerá la secretaría técnica, el Ministro (a) de Agricultura, la Ministra (o) del Trabajo, La Ministra (o) de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, el Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Ministra (o) de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Director (a) de la Agencia de Desarrollo Rural, el Director (a) de la Agencia de Renovación del Territorio, la Defensora (r) del Pueblo, la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos. Esta coordinación es esencial para asegurar una estrategia integral y armonizada en la implementación del Plan.	multisectorial para la educación rural y campesina. Créase la Comisión multisectorial para la educación rural y campesina la cual será un órgano directivo que tendrá las siguientes funciones: 1. Establecer los lineamientos técnicos para la implementación de la Política Pública de Educación rural y campesina y de instrumentos, programas, planes y demás acciones y estrategias que la integren. 2. Asesorar y orientar tanto a las entidades nacionales como territoriales para la implementación de la política pública de educación rural y campesina de manera que estas incidan y se articulen en los planes de desarrollo. 3. Generar estrategias y procesos de gestión para garantizar la participación comunitaria y multisectorial en cada una de las etapas de desarrollo de la política pública de educación rural y campesina. 4. Generar estrategias para el monitoreo seguimiento y evaluación de la política pública de educación rural y campesina. Parágrafo. La Comisión multisectorial deberá estar conformada por el Ministro(a) de Educación Nacional, quien ejercerá la secretaría técnica, el Ministro (a) de Agricultura, la Ministra (o) del Trabajo, El Ministro (a) de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, el Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Ministra (o) de Ciencia, Tecnología e Innovación, La Ministra (o) de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Director (a) de la Agencia de Desarrollo	recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional			Rural, el Director (a) de la Agencia de Renovación del Territorio, la Defensora del Pueblo, la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos. Esta coordinación es esencial para asegurar una estrategia integral y armonizada en la implementación del Plan.	
Artículo 7. Planeación territorial de la política pública de educación rural y campesina. Teniendo en cuenta que el sistema educativo colombiano funciona de manera descentralizada, las entidades territoriales en articulación con la nación promoverán la política pública de educación rural y campesina en sus planes de desarrollo territoriales y las acciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión institucional para la ruralidad, procesos de reorganización presupuestal, mejoramiento de la infraestructura educativa y de los ambientes escolares, dotación pedagógica, alimentación escolar, formalización laboral y ampliación de la planta docente. Parágrafo. La promoción territorial de esta política pública deberá hacerse bajo lo establecido en la presente ley y los instrumentos ya definidos, en particular lo establecido en la Ley 715 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.	Artículo 7. Planeación territorial de la política pública de educación rural y campesina. Teniendo en cuenta que el sistema educativo colombiano funciona de manera descentralizada, las entidades territoriales en articulación con la nación promoverán la política pública de educación rural y campesina en sus planes de desarrollo territoriales y las acciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión institucional para la ruralidad, procesos de reorganización presupuestal, mejoramiento de la infraestructura educativa y de los ambientes escolares, dotación pedagógica, alimentación escolar, formalización laboral y ampliación de la planta docente. Parágrafo. La promoción territorial de esta política pública deberá hacerse bajo lo establecido en la presente ley y los instrumentos ya definidos, en particular lo establecido en la Ley 715 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.	Artículo 7. Planeación territorial de la política pública de educación rural y campesina. Teniendo en cuenta que el sistema educativo colombiano funciona de manera descentralizada, las entidades territoriales en articulación con la nación promoverán la política pública de educación rural y campesina en sus planes de desarrollo territoriales y las acciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión institucional para la ruralidad, procesos de reorganización presupuestal, mejoramiento de la infraestructura educativa y de los ambientes escolares, dotación pedagógica y alimentación escolar. Parágrafo. La promoción territorial de esta política pública deberá hacerse bajo lo establecido en la presente ley y los instrumentos ya definidos, en particular lo establecido en la Ley 715 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.	Se ajusta conforme a la recomendación del Ministerio de Educación Nacional.				
Artículo 8. De las garantías de los docentes rurales. El gobierno nacional propenderá por las condiciones de bienestar a los docentes, independiente de los niveles educativos en los que desarrolla su labor, lo que le permitirá enfrentar la realidad	Artículo 8. De las garantías de los docentes rurales. El gobierno nacional propenderá por las condiciones de bienestar a los docentes, independiente de los niveles educativos en los que desarrolla su labor, lo que le permitirá enfrentar la realidad	Artículo 8. De las garantías de los docentes rurales. El gobierno nacional propenderá por las condiciones de bienestar a los docentes, docentes itinerantes independiente de los niveles educativos en los que desarrolla su labor, lo que le permitirá enfrentar la	Se ajusta conforme a las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional y se agrega un tercer párrafo considerando la constancia presentada en el primer debate en la Comisión VI del Senado.				
territorial y al interior del aula. El bienestar docente contempla atención psicosocial, garantía de derechos humanos, dignificación laboral y apoyo administrativo y de gestión. Parágrafo 1. Para la formación permanente y continúa de los docentes de la ruralidad el gobierno nacional establecerá un programa nacional dirigido a docentes rurales que les permita adquirir nuevos conocimientos e impulsar la creación de nuevos modelos pedagógicos y lineamientos acordes para la ruralidad y el campesinado. Parágrafo 2. El gobierno nacional junto con las entidades territoriales promoverá la creación de redes de apoyo e intercambio de experiencias entre docentes y organizaciones de docentes y del sector educativo de la ruralidad.	territorial y al interior del aula. El bienestar docente contempla atención psicosocial, garantía de derechos humanos, dignificación laboral y apoyo administrativo y de gestión. Parágrafo 1. Para la formación permanente y continúa de los docentes de la ruralidad el gobierno nacional establecerá un programa nacional dirigido a docentes rurales que les permita adquirir nuevos conocimientos e impulsar la creación de nuevos modelos pedagógicos y lineamientos acordes para la ruralidad y el campesinado. Parágrafo 2. El gobierno nacional junto con las entidades territoriales promoverá la creación de redes de apoyo e intercambio de experiencias entre docentes y organizaciones de docentes y del sector educativo de la ruralidad. Parágrafo 3. Con el fin de fomentar la permanencia de docentes en zonas rurales y de difícil acceso, el gobierno nacional podrá incorporar dentro del plan definido en el artículo cinco (5) de la presente ley un componente de medidas para la permanencia de los docentes en sus instituciones educativas rurales. Este podrá contener los incentivos ya existentes, la mejora de los mismos y otros.	realidad territorial y al interior del aula. El bienestar docente contempla atención psicosocial, garantía de derechos humanos, dignificación laboral y apoyo administrativo y de gestión. Parágrafo 1. Para la formación permanente y continúa de los docentes de la ruralidad las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas podrán establecer al menos un proceso de formación dirigido a los educadores rurales, que atienda las necesidades previamente identificadas. El gobierno nacional establecerá un programa nacional dirigido a docentes rurales que les permita adquirir nuevos conocimientos e impulsar la creación de nuevos modelos pedagógicos y lineamientos acordes para la ruralidad y el campesinado. Parágrafo 2. El gobierno nacional junto con las entidades territoriales promoverá la creación de redes de apoyo e intercambio de experiencias significativas entre docentes y organizaciones de docentes y del sector educativo de la ruralidad. Parágrafo 3. Con el fin de fomentar la permanencia de docentes en zonas rurales y de difícil acceso, el gobierno nacional podrá incorporar dentro del plan definido en el artículo cinco (5) de la presente ley un componente de medidas para la permanencia de los docentes en sus instituciones educativas rurales. Este podrá contener los incentivos ya existentes, la mejora de los mismos y otros.		Artículo 9. Gestión para la transformación de infraestructura y ambientes escolares para la ruralidad y el campesinado. El gobierno nacional en articulación con las entidades territoriales priorizará la asignación de recursos para el desarrollo de la política pública de educación campesina y rural, dando prioridad a la infraestructura educativa, la generación de nuevos ambientes de aprendizaje para la ruralidad y el campesinado, el cierre de brechas en el acceso a la educación rural y los demás componentes de la canasta educativa rural y campesina. Parágrafo 1. La inversión de estos recursos debe ir en vía de lo establecido en el correspondiente documento en cuanto a políticas públicas y/o estrategias de inversión que estén relacionadas con infraestructura educativa y la transformación de ambientes escolares rurales. Parágrafo 2. La inversión de estos recursos considerará un criterio de priorización territorial para entidades territoriales de categoría 5 y 6.	Artículo 9. Gestión para la transformación de infraestructura y ambientes escolares para la ruralidad y el campesinado. El gobierno nacional en articulación con las entidades territoriales priorizará la asignación de recursos para el desarrollo de la política pública de educación campesina y rural, dando prioridad a la infraestructura educativa, conectividad e internet, la generación de nuevos ambientes de aprendizaje para la ruralidad y el campesinado, el cierre de brechas en el acceso a la educación rural y los demás componentes de la canasta educativa rural y campesina. Parágrafo 1. La inversión de estos recursos debe ir en vía de lo establecido en el correspondiente documento en cuanto a políticas públicas y/o estrategias de inversión que estén relacionadas con infraestructura educativa y la transformación de ambientes escolares rurales. Parágrafo 2. La inversión de estos recursos considerará un criterio de priorización territorial para entidades territoriales de categoría 5 y 6.	Artículo 9. Gestión para la transformación de infraestructura y ambientes escolares para la ruralidad y el campesinado. El gobierno nacional en articulación con las entidades territoriales priorizará la asignación de recursos para el desarrollo de la política pública de educación campesina y rural, dando prioridad a la infraestructura educativa, pensada para la comunidad la conectividad e internet, la generación de nuevos ambientes de aprendizaje para la ruralidad y el campesinado, el cierre de brechas en el acceso a la educación rural, y los demás componentes de la canasta educativa rural y campesina. Parágrafo 1. La inversión de estos recursos debe ir en vía de lo establecido en el correspondiente documento en cuanto a políticas públicas y/o estrategias de inversión que estén relacionadas con infraestructura educativa y la transformación de ambientes escolares rurales. Parágrafo 2. La inversión de estos recursos considerará un criterio de priorización territorial para entidades territoriales de categoría 5 y 6.	Se modifica el artículo 9 considerando la constancia presentada en el primer debate en la Comisión VI del Senado.
				Artículo 10. Fomento a la investigación de la educación rural y campesina. El gobierno nacional a través del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en el marco de sus funciones, actores e instancias, promoverá esta política pública y fortalecerá proyectos científicos y de investigación e innovación que surjan de los establecimientos educativos rurales y que fomentan la	Artículo 10. Fomento a la investigación de la educación rural y campesina. El gobierno nacional a través del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en el marco de sus funciones, actores e instancias, promoverá esta política pública y fortalecerá proyectos científicos y de investigación e innovación que surjan de los establecimientos educativos rurales y que fomentan la	Artículo 10. Fomento a la investigación de la educación rural y campesina. El gobierno nacional a través del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en el marco de sus funciones, actores e instancias, promoverá esta política pública y fortalecerá proyectos científicos y de investigación e innovación que surjan de los establecimientos educativos rurales y que fomentan la	Sin modificaciones

educación rural y campesina y así integrar al proceso educativo actividades científicas, tecnológicas e innovadoras que le aporten a la consolidación de una sociedad del conocimiento acorde a las realidades de la ruralidad y sus habitantes.				educación rural y campesina y así integrar al proceso educativo actividades científicas, tecnológicas e innovadoras que le aporten a la consolidación de una sociedad del conocimiento acorde a las realidades de la ruralidad y sus habitantes.			
Artículo 11. Generación de valor y enfoque colaborativo y de alianzas. La política pública de educación rural y campesina desarrollará procesos educativos innovadores mejorando el acceso y la calidad de la educación en zonas rurales y rurales dispersas. Esto se logrará bajo el liderazgo del gobierno desde el sector educación con la colaboración de la sociedad civil, el sector privado y la cooperación internacional, siempre bajo perspectivas de generación de valor, cooperación e intercambio de buenas prácticas y experiencias y transferencia de conocimientos especializados que fortalezcan las capacidades del sector público para el cumplimiento de las metas de la política pública.				Artículo 11. Generación de valor y enfoque colaborativo y de alianzas. La política pública de educación rural y campesina desarrollará procesos educativos innovadores mejorando el acceso y la calidad de la educación en zonas rurales y rurales dispersas. Esto se logrará bajo el liderazgo del gobierno desde el sector educación con la colaboración de la sociedad civil, el sector privado y la cooperación internacional, siempre bajo perspectivas de generación de valor, cooperación e intercambio de buenas prácticas y experiencias y transferencia de conocimientos especializados que fortalezcan las capacidades del sector público para el cumplimiento de las metas de la política pública.			
Artículo 12. Informe de avances de la política pública de educación rural y campesina. El Ministerio de Educación Nacional presentará un informe a las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República una vez al año. Este informe se presentará durante los primeros trimestres de cada anualidad. Su contenido detalla los avances en la implementación y desarrollo del Plan Nacional de Educación Rural y Campesina e incluirá				Artículo 12. Informe de avances de la política pública de educación rural y campesina. El Ministerio de Educación Nacional presentará un informe a las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República una vez al año. Este informe se presentará durante los primeros trimestres de cada anualidad. Su contenido detalla los avances en la implementación y desarrollo del Plan Nacional de Educación Rural y Campesina e incluirá			
Proposición Final				J. Texto propuesto para segundo debate en la Plenaria del Senado			
De conformidad con los argumentos expuestos en la ponencia, en la exposición de motivos del proyecto de ley No. 188 de 2024 SENADO, 195 de 2024 SENADO y 240 de 2024 SENADO (ACUMULADOS) “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia positiva.				Proyecto de Ley acumulado de los proyectos de ley No.188 de 2024 Senado, 195 de 2024 Senado y 240 de 2024 Senado. “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones”			
En consecuencia, solicitamos a los Honorables Senadores de la Plenaria del Senado de la República, dar debate y aprobación al Proyecto de Ley No. 188 de 2024 SENADO, 195 de 2024 SENADO y 240 de 2024 SENADO (ACUMULADOS) “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones” de acuerdo con el pliego de modificaciones y el texto propuesto en la presente enmienda.				EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:			
De los Senadores;				Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer la política pública integral de educación rural y campesina, garantizando el derecho a la educación desde la educación inicial, preescolar, básica, media y superior, basada en los principios de aceptabilidad, permanencia, adaptabilidad, accesibilidad, asequibilidad, calidad y pertinencia. Esto con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de zonas rurales y del campesinado colombiano.			
 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República				Artículo 2. Definiciones: Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se incorporan los siguientes conceptos.			
Ponencia Segundo Debate PL educación rural				Educación rural: Proceso educativo que se desarrolla en un espacio geográfico con características y condiciones propias de la ruralidad y que para el caso del sistema educativo colombiano ha determinado la implementación de distintas estrategias y procesos pedagógicos con los que se busca responder a las particularidades propias de su contexto y de quienes la habitan.			
Partido Conservador Colombiano				Campesinado: El acto legislativo 01 de 2023 define al campesinado como un sujeto de derechos y de especial protección constitucional que tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de construcción de territorialidad, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y sociales que lo distingue de otros grupos sociales.			
 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido Comunes				Educación campesina: Corresponde a procesos educativos y pedagógicos generados con y desde el campesinado y sus familias, y a los que se les ha otorgado un objetivo propio en la ruralidad para el arraigo territorial, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo de sus saberes, reconociendo sus dimensiones sociales y políticas.			
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático – Pacto Histórico				La educación campesina se vincula a la vida social, económica y política de las comunidades; reconoce el saber ser, saber hacer y saber pensar del sujeto campesino y se integra dentro de su desarrollo: 1. El diálogo igualitario de saberes y la acción comunitaria como práctica pedagógica,			
				2. La integración entre la educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) con las distintas áreas del conocimiento y los procesos culturales e identitarios propios del campesinado,			
				3. La flexibilidad en los tiempos entre el trabajo en aula, la práctica en el campo y las actividades			

comunitarias. 4. La enseñanza de los ciclos de producción agrícola y pecuaria. 5. El diseño de experiencias educativas adaptadas, innovadoras y acordes a los contextos rurales y la sostenibilidad ambiental. Canasta educativa rural y campesina: Bienes, recursos y servicios requeridos para garantizar el derecho a la educación según los criterios y particularidades de la ruralidad y el campesinado. Dentro de la canasta educativa se encuentra: personal o equipo de docentes; material pedagógico y herramientas didácticas; gastos administrativos o generales y/o gastos adicionales o complementarios como profesionales de apoyo y cualquier material requerido para la creación de ambientes de aprendizaje propios de la educación rural y campesina, acceso a las tecnologías de la información, comunicaciones, transporte y alimentación. Interculturalidad: Trata de una interacción entre personas, conocimientos y prácticas culturalmente diferentes con las que se busca, por un lado, confrontar condiciones de discriminación, racismo y exclusión entre comunidades, en especial entre aquellas que cuentan con identidades tradicionalmente excluidas, y por otro construir y propiciar el respeto mutuo, el desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, el reconocimiento de la diferencia y la convivencia en democracia. Brechas en el acceso a la educación rural: Son las inequidades diferencias en el acceso, progreso, trayectoria y resultados educativos de las poblaciones que habitan la ruralidad y la ruralidad dispersa con respecto a las zonas más urbanas del territorio nacional. Atención educativa itinerante: Hace referencia a la combinación de estrategias metodológicas y operativas que permiten la atención a niñas, niños y sus familias en procura de responder a las condiciones territoriales que imposibilitan su vinculación oportuna al aula regular de la sede educativa más cercana a su lugar de domicilio, para generar diferentes escenarios de encuentros individuales, grupales, en el hogar, en espacios comunitarios, entre otros, con el propósito de potenciar el desarrollo integral y aprendizaje de las niñas y los niños a atender, quienes serán parte de la matrícula oficial de la institución educativa en la que esté adscrita la maestra o el maestro. Para su implementación se debe contar con recursos para dotación pedagógica, transporte que permita llegar a los lugares más lejanos y formación para el desarrollo de capacidades de maestras y maestros pertinente a los contextos rurales. Artículo 3. Principios. En el desarrollo e implementación de la política pública de educación rural y campesina deberá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes principios orientadores: Pertinencia: La educación debe ser coherente y diseñada con base en las realidades, potencialidades, necesidades y expectativas del entorno rural y del campesinado, considerando sus características culturales, organizativas y sociales. Calidad: Es la capacidad que desarrolla el sistema educativo para potenciar el desarrollo integral de los y las estudiantes es decir promover las capacidades en todas las dimensiones del ser humano, como lo son el pensamiento crítico, la participación política, la creatividad, la empatía, el bienestar emocional, la resolución pacífica de conflictos, entre otras, atendiendo a los proyectos de vida individuales y comunitarios, así como a las características de los territorios y	sus identidades. Equidad e Inclusión: Asegurar el acceso igualitario a la educación para todas las poblaciones rurales y sujetos de especial protección constitucional, independientemente de su ubicación geográfica, género, etnia, o situación socioeconómica, condición de discapacidad, promoviendo una educación accesible, pertinente y adaptada a sus características, contextos y necesidades específicas Resiliencia rural: La educación en la ruralidad y para el campesinado debe adaptarse a los desafíos relacionados con el cambio climático, la gestión del riesgo y abordar las necesidades propias de su contexto. Conservación, protección y mejoramiento del ambiente: La educación en la ruralidad debe propender por la protección del ambiente en el marco de la educación ambiental como proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Innovación agropecuaria Abordaje desde los proyectos pedagógicos productivos que pueden ser bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario, silvicultura, pesca, acuicultura, y veterinaria. Cobertura Universal Progresiva: Manera gradual y no regresiva de ampliar las garantías para el acceso a la educación rural y campesina desde todos los niveles, modalidades y formas con las que cuenta el sistema educativo y para la mejora continua de las condiciones pedagógicas, administrativas, de infraestructura y tecnológicas que se requieren para llegar a la universalidad de la Cobertura. Transparencia: Garantía al libre acceso de la información de la gestión propia de los establecimientos educativos y sus comunidades en la implementación de los proyectos y programas de la política pública educativa. Debe ceñirse a lo establecido por la nación en materia de inspección y vigilancia por parte de la institucionalidad. Democracia: Garantiza que las decisiones que se tomen y afectan tanto a los establecimientos educativos como a sus comunidades y entornos sean deliberadas, participativas, transparentes y acordes a las realidades de los sujetos y sus territorios. Deben estar en consonancia con lo ya establecido por la ley y permitir el impulso del sistema educativo y su gobernanza. Participación y construcción comunitaria: Involucrar activamente las Comunidades Rurales en la planeación, desarrollo y evaluación de los programas educativos, propuestas y estrategias educativas pertinentes, promoviendo un enfoque participativo y democrático en la educación, así como la apropiación por parte de las comunidades de sus procesos educativos. Reconocimiento de la Diversidad Cultural, étnica y Territorial: Valorar y respetar las particularidades culturales, lingüísticas y territoriales de las comunidades rurales y el campesinado, incorporando sus saberes tradicionales y ancestrales. Así mismo, la articulación educativa para la educación campesina y rural con el Sistema de Educación Indígena Propio y los otros que se creen a través de leyes. Traectoria educativa completa: Articulación de los diferentes niveles de la educación, el
Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y el Marco Nacional de Cualificaciones. Artículo 4. Enfoques. La Política Pública de educación rural deberá contemplar los siguientes enfoques: Enfoque diferencial: Busca abordar el reconocimiento de las distintas particularidades, diferencias, potencialidades, necesidades y desafíos específicos que enfrentan las poblaciones rurales y campesinas con el fin de profundizar en la identificación de condiciones que incentiven acciones de política pública que promuevan la garantía del derecho fundamental a la educación y la reducción de brechas entre culturas para la superación de desigualdades, inequidades y diferencias por razones de género, que soportan la falta de acceso a la educación rural de las poblaciones rurales y campesinas e impulsa la búsqueda de relaciones más justas y sin ningún tipo de discriminación entre la zona rural, rural dispersa y urbana. Enfoque poblacional: Busca la atención de las poblaciones rurales, tales como los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, grupos étnicos, víctimas del conflicto y la población campesina, con el objetivo de fortalecer la educación rural, considerando las características individuales, familiares, comunitarias, sociales, culturales, geográficas y económicas. Enfoque de género: Busca comprender las relaciones desiguales en los contextos individuales, sociales, educativos y culturales para la superación de desigualdades, inequidades y diferencias por razones de género, que soportan la falta de acceso a la educación rural de las poblaciones rurales y campesinas e impulsa la búsqueda de relaciones más justas y sin ningún tipo de discriminación. Enfoque territorial y desarrollo rural: Reconocimiento y valoración de los contextos y condiciones geográficas, sociales y económicas propias de un territorio para la adopción y diseño de estrategias pedagógicas, como la atención educativa itinerante, que vinculen las propuestas educativas y los aprendizajes de los estudiantes, con los territorios rurales, modelos y nuevas herramientas pedagógicas que impulsen y mejoren la educación y propendan por el cierre de brechas educativas entre los territorios rurales y urbanos. Enfoque Integral: La política de educación rural y campesina se desarrollará bajo un enfoque integral que considere las necesidades y características específicas de las regiones colombianas, incorporando los siguientes componentes: 1. Accesibilidad Geográfica: La política incentiva la construcción y mantenimiento de infraestructuras educativas accesibles para todas y todos los habitantes de la ruralidad. Así mismo la implementación de una atención educativa itinerante que permita responder a las condiciones territoriales que imposibilitan la vinculación oportuna de las niñas, niños y adolescentes al aula regular de la sede educativa más cercana a su lugar de domicilio. 2. Interdisciplinariedad: La educación rural integra diversas áreas del conocimiento para una formación integral. 3. Infraestructura y Conectividad: Acceso a tecnologías de la información, comunicación y conectividad en zonas rurales. 4. Acceso y Permanencia: Estrategias integrales que fortalezcan la permanencia de la población campesina en la educación, permitiendo la incorporación de nuevas acciones	afirmativas en el futuro. 5. Recreación, Cultura y Deporte: Desarrollo de programas que fomenten el desarrollo integral. 6. Modelos Estrategias flexibles: Proponen el desarrollo de procesos y acciones a nivel técnico, metodológico y operativo en procura de dar respuesta a las condiciones, situaciones y características propias de las poblaciones y contextos que no logran acceder con oportunidad y pertinencia a la oferta educativa, o a las situaciones de emergencia que conllevan a la interrupción del servicio educativo. Por consiguiente, tienen como propósito garantizar la realización del derecho a una educación de calidad, pertinente y flexible para el desarrollo humano e integral de estas poblaciones Se prioriza la educación presencial. No obstante, en aquellos casos en que existan brechas de acceso por razones de orden geográfico, climáticas o razones de fuerza mayor, se permitirá excepcionalmente modelos de educación basados en la virtualidad, a distancia y modalidades híbridas adaptadas a las realidades rurales. Enfoque de flexibilización curricular: es la capacidad de adaptación del currículo. Un currículo flexible es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para el desarrollo y aprendizaje de todas las niñas, niños y adolescentes, pero da diferentes oportunidades para organizar el proceso educativo desde la diversidad territorial, social, cultural, económica y de desarrollo. Artículo 5. Plan Nacional de Educación Rural y Campesina. En cumplimiento de la política pública de educación rural y campesina el gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará el Plan Nacional de Educación Rural y Campesina cada diez (10) años. Durante la vigencia del último año se evaluarán, actualizarán las políticas y directrices necesarias para asegurar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación en las zonas rurales del país. Parágrafo. En el diseño del Plan Nacional de Educación Rural y Campesina, el Ministerio de Educación Nacional llevará a cabo una revisión exhaustiva de las políticas y programas existentes, en particular del Plan Especial de Educación Rural (PEER), con el fin de identificar la necesidad de ajustes, actualizaciones o su integración progresiva dentro del nuevo instrumento de política pública. Esta revisión reconocerá el carácter participativo y consultivo que ha caracterizado al Plan Especial de Educación Rural, especialmente en su relación con los actores territoriales. Se garantizará una transición ordenada entre ambos instrumentos, capitalizando los avances alcanzados, reconociendo formalmente las lecciones aprendidas durante su implementación y asegurando la articulación institucional necesaria para evitar rupturas, duplicación de esfuerzos y asegurar mayor coherencia en la planeación educativa territorial, en concordancia con el carácter de política de Estado de la educación rural. Artículo 6. Comisión multisectorial para la educación rural y campesina. Créase la Comisión multisectorial para la educación rural y campesina la cual será un órgano directivo que tendrá las siguientes funciones: 1. Establecer los lineamientos técnicos para la planificación de la Política Pública de Educación rural y campesina y de instrumentos, programas, planes y demás acciones y estrategias que la integren. 2. Asesorar y orientar tanto a las entidades nacionales como territoriales para la implementación de la política pública de educación rural y campesina de manera que estén incidan y se articulen con todos los planes de desarrollo.

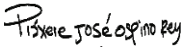
3. Generar estrategias y procesos de gestión para garantizar la participación comunitaria y multisectorial en cada una de las etapas de desarrollo de la política pública de educación rural y campesina. 4. Generar estrategias para el monitoreo seguimiento y evaluación de la política pública de educación rural y campesina. Parágrafo. La Comisión multisectorial deberá estar conformada por el Ministro(a) de Educación Nacional, quien ejercerá la secretaría técnica, el Ministro (a) de Agricultura, la Ministra (o) del Trabajo, El Ministro (a) de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, el Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Ministra (o) de Ciencia, Tecnología e Innovación, La Ministra (o) de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Director (a) de la Agencia de Desarrollo Rural, el Director (a) de la Agencia de Renovación del Territorio, la Defensora del Pueblo, la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos. Esta coordinación es esencial para asegurar una estrategia integral y armonizada en la implementación del Plan. Artículo 7. Planeación territorial de la política pública de educación rural y campesina. Teniendo en cuenta que el sistema educativo colombiano funciona de manera descentralizada, las entidades territoriales en articulación con la nación promoverán la política pública de educación rural y campesina en sus planes de desarrollo territoriales y las acciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión institucional para la ruralidad, procesos de reorganización presupuestal, mejoramiento de la infraestructura educativa y de los ambientes escolares, dotación pedagógica y alimentación escolar. Parágrafo. La promoción territorial de esta política pública deberá hacerse bajo lo establecido en la presente ley y los instrumentos ya definidos, en particular lo establecido en la Ley 715 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Artículo 8. De las garantías de los docentes rurales. El gobierno nacional propenderá por las condiciones de bienestar a los docentes, docentes itinerantes independiente de los niveles educativos en los que desarrolla su labor, lo que le permitirá enfrentar la realidad territorial y al interior del aula. El bienestar docente contempla atención psicosocial, garantía de derechos humanos, dignificación laboral y apoyo administrativo y de gestión. Parágrafo 1. Para la formación permanente y continúa de los docentes de la ruralidad las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas podrán establecer al menos un proceso de formación dirigido a los educadores rurales, que atienda las necesidades previamente identificadas. Parágrafo 2. El gobierno nacional junto con las entidades territoriales promoverá la creación de redes de apoyo e intercambio de experiencias significativas entre docentes y organizaciones de docentes y del sector educativo de la ruralidad. Parágrafo 3. Con el fin de fomentar la permanencia de docentes en zonas rurales y de difícil acceso, el gobierno nacional podrá incorporar dentro del plan definido en el artículo cinco (5) de la presente ley un componente de medidas para la permanencia de los docentes en sus instituciones educativas rurales. Este podrá contener los incentivos ya existentes, la mejora de los mismos y otros. Artículo 9. Gestión para la transformación de infraestructura y ambientes escolares para	la ruralidad y el campesinado. El gobierno nacional en articulación con las entidades territoriales priorizará la asignación de recursos para el desarrollo de la política pública de educación campesina y rural, dando prioridad a la infraestructura educativa, pensada para la comunidad, la conectividad e internet, la generación de nuevos ambientes de aprendizaje para la ruralidad y el campesinado, el cierre de brechas en el acceso a la educación rural, y los demás componentes de la canasta educativa rural y campesina. Parágrafo 1. La inversión de estos recursos debe ir en vía de lo establecido en el correspondiente documento en cuanto a políticas públicas y/o estrategias de inversión que estén relacionadas con infraestructura educativa y la transformación de ambientes escolares rurales. Parágrafo 2. La inversión de estos recursos considerará un criterio de priorización territorial para entidades territoriales de categoría 5 y 6. Artículo 10. Fomento a la investigación de la educación rural y campesina. El gobierno nacional a través del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en el marco de sus funciones, actores e instancias, promoverá esta política pública y fortalecerá proyectos científicos y de investigación e innovación que surjan de los establecimientos educativos rurales y que fomentan la educación rural y campesina y así integrar al proceso educativo actividades científicas, tecnológicas e innovadoras que le aporten a la consolidación de una sociedad del conocimiento acorde a las realidades de la ruralidad y sus habitantes. Artículo 11. Generación de valor y enfoque colaborativo y de alianzas. La política pública de educación rural y campesina desarrollará procesos educativos innovadores mejorando el acceso y la calidad de la educación en zonas rurales y rurales dispersas. Esto se logrará bajo el liderazgo del gobierno nacional y las entidades territoriales desde el sector educación con la colaboración de la sociedad civil, el sector privado y la cooperación internacional, siempre bajo perspectivas de generación de valor, cooperación e intercambio de buenas prácticas y experiencias y transferencia de conocimientos especializados que fortalezcan las capacidades del sector público para el cumplimiento de las metas de la política pública. Artículo 12. Informe de avances de la política pública de educación rural y campesina. El Ministerio de Educación Nacional presentará un informe a las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República una vez al año. Este informe se presentará durante los primeros trimestres de cada anualidad. Su contenido detalla los avances en la implementación y desarrollo del Plan Nacional de Educación Rural y Campesina e incluirá recomendaciones y ajustes necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en la política. Artículo 13. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, las disposiciones necesarias para garantizar la implementación de la política pública de educación rural y campesina
Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. De los honorables Senadores;  SOLEDADE TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Ponencia Segundo Debate PL educación rural Partido Conservador Colombiano  SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido Comunes  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático – Pacto Histórico	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 188 de 2024 SENADO, 195 de 2024 SENADO y 240 de 2024 SENADO (ACUMULADOS) “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones” CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la política pública integral de educación rural y campesina, garantizando el derecho a la educación desde preescolar, básica, media y superior, basada en los principios de aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad, asequibilidad, calidad y pertinencia. Esto con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de zonas rurales y el campesinado colombiano. Artículo 2. Definiciones Educación rural: Proceso educativo que se desarrolla en un espacio geográfico con características y condiciones propias de la ruralidad y que para el caso del sistema educativo colombiano ha determinado la implementación de distintas estrategias y procesos pedagógicos con los que se busca responder a las particularidades propias de su contexto y de quienes la habitan. Campesinado: El acto legislativo 01 de 2023 define al campesinado como un sujeto de derechos y de especial protección constitucional que tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de construcción de territorialidad, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y sociales que lo distingue de otros grupos sociales. Educación campesina: Corresponde a procesos educativos y pedagógicos generados desde el campesinado y a los que se les ha otorgado un objetivo propio en la ruralidad para el arraigo territorial, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo de saberes de esta comunidad reconociendo sus dimensiones sociales y políticas. La educación campesina parte de la concepción del saber ser, saber hacer y saber pensar de este sujeto e integra dentro de su desarrollo: 1. El diálogo de saberes como práctica pedagógica, 2. La integración entre la formación técnica, las áreas básicas del conocimiento y los procesos culturales e identitarios propios del campesinado, 3. La flexibilidad en los tiempos entre el trabajo en aula, la práctica en el campo y las actividades comunitarias, 4. La enseñanza de los ciclos de producción agrícola y pecuaria y 5. El diseño de experiencias escolares innovadoras y acordes al contexto rural. Canasta educativa rural y campesina: Bienes, recursos y servicios requeridos para el desarrollo del servicio educativo según los criterios y particularidades de la ruralidad y el campesinado. Dentro de la canasta educativa se encuentra: personal o equipo de docentes; material pedagógico y herramientas didácticas; gastos administrativos o generales y/o gastos adicionales o complementarios como profesionales de apoyo y cualquier material requerido para la creación de ambientes de aprendizaje propios de la educación rural y campesina.

Interculturalidad: Trata de una interacción entre personas, conocimientos y prácticas culturalmente diferentes con las que se busca, por un lado, confrontar condiciones de discriminación, racismo y exclusión entre comunidades, en especial entre aquellas que cuentan con identidades tradicionalmente excluidas, y por otro construir y propiciar el respeto mutuo, el desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, el reconocimiento de la diferencia y la convivencia en democracia. Brechas en el acceso a la educación rural: Son las diferencias en el acceso, progreso, trayectoria y resultados educativos de las poblaciones que habitan la ruralidad con respecto a las zonas urbanas del territorio nacional. Artículo 3. Principios. En el desarrollo e implementación de la política pública de educación rural y campesina deberá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes principios orientadores: Pertinencia: La educación debe ser coherente y adaptarse a las realidades, necesidades y expectativas del entorno rural y del campesinado, considerando sus características culturales y sociales. Calidad: Es la capacidad que desarrolla el sistema educativo para potenciar las habilidades, destrezas y valores de quienes se educan, buscando que esta sea pertinente y acorde a las características individuales, comunitarias, del territorio y su entorno y el fomento del desarrollo integral de los educandos. Equidad e Inclusión: Asegurar el acceso igualitario a la educación para todas las poblaciones rurales y sujetos de especial protección constitucional, independientemente de su ubicación, género, etnia o situación socioeconómica, promoviendo una educación accesible y adaptada a sus necesidades. Resiliencia rural: La educación en la ruralidad y para el campesinado debe adaptarse a los desafíos relacionados con el cambio climático, la gestión del riesgo y abordar las necesidades propias de su contexto. Desarrollo sostenible: La educación debe estar orientada a generar conocimiento, fortalecer las capacidades locales, promover prácticas sostenibles que impulsen el desarrollo humano, social, económico y ambiental a largo plazo. Innovación y tecnologías de la información: La tecnología debe ser utilizada para fortalecer e innovar los procesos pedagógicos y tecnológicos para que ofrezcan mayores oportunidades dentro del territorio. Cobertura Universal: Capacidad que debe tener el sistema educativo colombiano para atender a toda la población que requiera acceder a la educación, independiente de sus condiciones sociales, económicas o el territorio que habita. Progresividad: Manera gradual y no regresiva de ampliar las garantías del derecho fundamental de la educación rural y campesina desde todos los niveles, modalidades y formas con las que cuenta el sistema educativo y para la mejora continua de las condiciones pedagógicas, administrativas, de infraestructura y tecnológicas que se requieren para tal fin. Transparencia: Garantía al libre acceso de la información de la gestión propia de las instituciones educativas y sus comunidades en la implementación de los proyectos y programas de la política pública educativa. Debe ceñirse a lo establecido por la nación en materia de control y seguimiento por parte de la institucionalidad.	Democracia: Garantiza que las decisiones que se tomen y afectan tanto a los establecimientos educativos como a sus comunidades y entornos sean deliberadas, participativas, transparentes y acordes a las realidades de los sujetos y sus territorios. Deben estar en consonancia con lo ya establecido por la ley y permitir el impulso del sistema educativo y su gobernanza. Participación Comunitaria: Involucrar activamente a las comunidades rurales en la planeación, desarrollo y evaluación de los programas educativos, promoviendo un enfoque participativo y democrático en la educación. Reconocimiento de la Diversidad Cultural, étnica y Territorial: Valorar y respetar las particularidades culturales, lingüísticas y territoriales de las comunidades rurales y el campesinado, incorporando sus saberes tradicionales y ancestrales. Artículo 4. Enfoques. La Política Pública de educación rural deberá contemplar los siguientes enfoques: Enfoque diferencial: Busca abordar el reconocimiento de las distintas particularidades, diferencias, necesidades y desafíos específicos que enfrentan las poblaciones rurales y campesinas con el fin de profundizar en la identificación de condiciones que incentiven acciones de política pública que promuevan la garantía del derecho fundamental a la educación y la reducción de brechas entre la zona rural y urbana. Enfoque poblacional: Busca la atención de las poblaciones rurales, tales como los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, grupos étnicos, víctimas del conflicto y la población campesina, con el objetivo de fortalecer la educación rural, considerando las características individuales, familiares, comunitarias, sociales, culturales, geográficas y económicas. Enfoque de género: Busca comprender las relaciones desiguales en los contextos individuales, sociales, educativos y culturales para la superación de desigualdades, inequidades y diferencias por razones de género, que soportan la falta de acceso a la educación rural de las poblaciones rurales y campesinas e impulsa la búsqueda de relaciones más justas y sin ningún tipo de discriminación. Enfoque territorial y desarrollo rural: Reconocimiento de los contextos y condiciones geográficas, sociales y económicas propias de un territorio para la adopción de estrategias, modelos y nuevas herramientas pedagógicas que impulsen y mejoren la educación y propendan por el cierre de brechas educativas entre los territorios rurales y urbanos. Enfoque Integral: La política de educación rural y campesina se desarrollará bajo un enfoque integral que considere las necesidades y características específicas de las regiones colombianas, incorporando los siguientes componentes: 1. Accesibilidad Geográfica: La política incentiva la construcción y mantenimiento de infraestructuras educativas accesibles para todas y todos los habitantes de la ruralidad. 2. Interdisciplinariedad: La educación rural integra diversas áreas del conocimiento para una formación integral. 3. Infraestructura y Conectividad: Acceso a tecnologías de la información, comunicación y conectividad en zonas rurales.
4. Acceso y Permanencia: Acceso gratuito a útiles, textos, alimentación escolar y transporte para niños, niñas y adolescentes. 5. Recreación, Cultura y Deporte: Desarrollo de programas que fomenten el desarrollo integral. 6. Modelos flexibles: Se prioriza la educación presencial. No obstante, en aquellos casos en que existan brechas de acceso por razones de orden geográfico, climáticas o razones de fuerza mayor, se permitirá excepcionalmente modelos de educación basados en la virtualidad, a distancia y modalidades híbridas adaptadas a las realidades rurales. Este enfoque integral busca promover el desarrollo sostenible y la resiliencia de las comunidades rurales, garantizando una educación de calidad y pertinente para todas y todos. Artículo 5. Plan Nacional de Educación Rural y Campesina. En cumplimiento de la política pública de educación rural y campesina el gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará el Plan Nacional de Educación Rural y Campesina cada diez (10) años. Durante la vigencia del último año se evaluarán, actualizarán las políticas y directrices necesarias para asegurar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación en las zonas rurales del país. Artículo 6. Creación de la comisión multisectorial para la educación rural y campesina. Créase la Comisión multisectorial para la educación rural y campesina la cual será un órgano directivo y tiene como función la planificación, orientación y seguimiento de la política pública de educación rural y campesina. Parágrafo. La Comisión multisectorial deberá estar conformada por el Ministro(a) de Educación Nacional, quien ejercerá la secretaría técnica, el Ministro (a) de Agricultura, la Ministra (o) del Trabajo, La Ministra (o) de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, el Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Ministra (o) de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Director (a) de la Agencia de Desarrollo Rural, el Director (a) de la Agencia de Renovación del Territorio, la Defensora (r) del Pueblo, la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos. Esta coordinación es esencial para asegurar una estrategia integral y armonizada en la implementación del Plan. Artículo 7. Planeación territorial de la política pública de educación rural y campesina. Teniendo en cuenta que el sistema educativo colombiano funciona de manera descentralizada, las entidades territoriales en articulación con la nación promoverán la política pública de educación rural y campesina en sus planes de desarrollo territoriales y las acciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión institucional para la ruralidad, procesos de reorganización presupuestal, mejoramiento de la infraestructura educativa y de los ambientes escolares, dotación pedagógica, alimentación escolar, formalización laboral y ampliación de la planta docente. Parágrafo. La promoción territorial de esta política pública deberá hacerse bajo lo establecido en la presente ley y los instrumentos ya definidos, en particular lo establecido en la Ley 715 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Artículo 8. De las garantías de los docentes rurales. El gobierno nacional propenderá por las condiciones de bienestar a los docentes, independiente de los niveles educativos en los que desarrolla su labor, lo que le permitirá enfrentar la realidad territorial y al interior del aula. El bienestar docente contempla atención	psicosocial, garantía de derechos humanos, dignificación laboral y apoyo administrativo y de gestión. Parágrafo 1. Para la formación permanente y continúa de los docentes de la ruralidad el gobierno nacional establecerá un programa nacional dirigido a docentes rurales que les permita adquirir nuevos conocimientos e impulsar la creación de nuevos modelos pedagógicos y lineamientos acordes para la ruralidad y el campesinado. Parágrafo 2. El gobierno nacional junto con las entidades territoriales promoverá la creación de redes de apoyo e intercambio de experiencias entre docentes y organizaciones de docentes y del sector educativo de la ruralidad. Artículo 9. Gestión para la transformación de infraestructura y ambientes escolares para la ruralidad y el campesinado. El gobierno nacional en articulación con las entidades territoriales priorizará la asignación de recursos para el desarrollo de la política pública de educación campesina y rural, dando prioridad a la infraestructura educativa, la generación de nuevos ambientes de aprendizaje para la ruralidad y el campesinado, el cierre de brechas en el acceso a la educación rural y los demás componentes de la canasta educativa rural y campesina. Parágrafo 1. La inversión de estos recursos debe ir en vía de lo establecido en el correspondiente documento en cuanto a políticas públicas y/o estrategias de inversión que estén relacionadas con infraestructura educativa y la transformación de ambientes escolares rurales. Parágrafo 2. La inversión de estos recursos considerará un criterio de priorización territorial para entidades territoriales de categoría 5 y 6. Artículo 10. Fomento a la investigación de la educación rural y campesina. El gobierno nacional a través del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en el marco de sus funciones, actores e instancias, promoverá esta política pública y fortalecerá proyectos científicos y de investigación e innovación que surjan de los establecimientos educativos rurales y que fomentan la educación rural y campesina y así integrar al proceso educativo actividades científicas, tecnológicas e innovadoras que le aporten a la consolidación de una sociedad del conocimiento acorde a las realidades de la ruralidad y sushabitantes. Artículo 11. Generación de valor y enfoque colaborativo y de alianzas. La política pública de educación rural y campesina desarrollará procesos educativos innovadores mejorando el acceso y la calidad de la educación en zonas rurales y rurales dispersas. Esto se logrará bajo el liderazgo del gobierno desde el sector educación con la colaboración de la sociedad civil, el sector privado y la cooperación internacional, siempre bajo perspectivas de generación de valor, cooperación e intercambio de buenas prácticas y experiencias y transferencia de conocimientos especializados que fortalezcan las capacidades del sector público para el cumplimiento de las metas de la política pública. Artículo 12. Informe de avances de la política pública de educación rural y campesina. El Ministerio de Educación Nacional presentará un informe a las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República una vez al año. Este informe se presentará durante los primeros trimestres de cada anualidad. Su contenido detalla los

INFORMES MESA TÉCNICA

INFORME MESA TÉCNICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 316 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se regula la divulgación en medios de comunicación de letras musicales que atenten contra la dignidad de las personas.

INFORME MESA TÉCNICA PL 316 de 2024 “Por medio de la cual se regula la divulgación en medios de comunicación de letras musicales que atenten contra la dignidad de las personas” LETRAS DECENTES (Comisión Séptima de Senado) FECHA: Martes 27 de mayo de 2025 LUGAR: Salon Amarillo HORA INICIO: 2:30 pm. HORA FIN: 5:00 pm. 1. Apertura (2:30 p.m.) La mesa técnica fue instalada por las senadoras Sonia Bernal Sánchez (coautora) y Esperanza Andrade (ponente del proyecto), quienes dieron la bienvenida a los asistentes y resaltaron la importancia del diálogo técnico para fortalecer el contenido del proyecto de ley en discusión. Se hizo énfasis en la necesidad de incluir aportes interinstitucionales y de la sociedad civil para garantizar una política pública efectiva y viable. 2. Intervenciones de entidades invitadas (3:00 p.m. – 4:00 p.m.) MINTIC - Dr Eduardo Osorio, Subdirector de Radio: Mencionó que no hay eficiencia en la legislación que actualmente en tema de contenidos digitales para menores de edad. Planteó la necesidad de trabajar en entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes. CRC - Dra Beatriz Ruiz, Contratista: La Comisión de Regulación de Comunicaciones explicó los marcos regulatorios actuales en protección de menores en medios y plataformas, y propuso trabajar en estándares más robustos de regulación de contenidos. Red PaPaz - Dra Luz Angelica Sanchez, Experta Incidencia: Resaltó la necesidad de incluir a las familias en la construcción de políticas de protección y prevención. Propuso un enfoque de corresponsabilidad y apoyo institucional a los padres. ICBF – Dra Naya Gutierrez, Directora de Adolescencia y Juventud: Presentó datos relevantes sobre la situación actual de la niñez en Colombia.	Señaló la importancia de escuchar a los niños y darle participación en este tipo de demás donde los involucran, de contar con evidencia científica y seguimiento continuo a los impactos de las políticas públicas. 3. Intervención de asesores UTL de Senadores – Comisión Séptima del Senado (4:00 p.m. – 4:45 p.m.) Participaron los asesores de los senadores y los Senadores: HS Martha Peralta y HS Ferney Silva Asesores: • Martha Peralta • Norma Hurtado • Berenice Bedoya • Lorena Rios • Karina Espinosa • Fabian Diaz • Ana Paola Agudelo 4. Conclusiones (4:45 p.m. – 5:00 p.m.) 1. Se reafirmó el compromiso institucional y legislativo con la protección integral de niños, niñas y adolescentes, reconociendo la necesidad de establecer medidas que fomenten entornos digitales seguros frente a contenidos que puedan vulnerar su salud mental, dignidad o desarrollo. 2. Las entidades participantes coincidieron en la urgencia de fortalecer la corresponsabilidad entre Estado, familias, sector educativo y plataformas digitales, para promover un enfoque preventivo y educativo, antes que restrictivo. 3. Se propuso avanzar hacia la implementación de mecanismos de advertencia y clasificación de contenidos musicales, especialmente en medios digitales, con el fin de informar y orientar a las audiencias sin
incurrir en medidas que impliquen censura previa o limitaciones inconstitucionales. 4. Se hizo énfasis en que cualquier regulación debe respetar los derechos de autor y la libertad de creación, por lo que se recomienda evitar bloqueos automáticos o restricciones que afecten la circulación o divulgación legítima de obras artísticas o coautores. 5. Se planteó la importancia de incluir evidencia científica, seguimiento técnico y participación activa de niñas, niños y adolescentes en la construcción e implementación de políticas públicas sobre consumo de contenidos. 6. Finalmente, se acordó que el proyecto de ley debe enfocarse en promover una cultura de educación mediática y digital, acompañada de campañas pedagógicas y uso de sellos de advertencia, sin convertirse en un instrumento de represión cultural o limitación de derechos fundamentales. Atentamente,  ESPERANZA ANDRADE SERRANO Senadora de la República Ponente  SONIA SHIRLEY SANCHEZ BERNAL Senadora de la República Autora	Comisión Séptima Constitucional Permanente LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., al día nueve (9) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes consideraciones: CONCEPTO: INFORME MESA TÉCNICA AL PL 316 DE 2024 LETRAS DECENTES REFRENDADO POR: HONORABLE SENADORA - ESPERANZA ANDRADE SERRANO NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 316/2024 SENADO. TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA DIVULGACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LETRAS MUSICALES QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS” NÚMERO DE FOLIOS: TRES (3) Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011. El secretario  PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 920 - Lunes, 9 de junio de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

ENMIENDAS

Págs.

Enmienda al Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley acumulado de los Proyectos de Ley número 188 de 2024 Senado, 195 de 2024 Senado y 240 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones.....	1
---	---

INFORMES MESA TÉCNICA

Informe mesa técnica al Proyecto de Ley número 316 de 2024 Senado, por medio de la cual se regula la divulgación en medios de comunicación de letras musicales que atenten contra la dignidad de las personas.....	12
--	----